



ESTATUTOS

Colegio Oficial de
Psicología de Navarra

Aprobados por el Consejo General
de Colegios Oficiales de Psicólogos
por acuerdo de 22 de junio de 2022

El Colegio Oficial de Psicólogos fue creado por la Ley 43/1979, de 31 de diciembre, como una corporación profesional de ámbito nacional. Pasados los años, el Real Decreto 1902/2000, de 20 de noviembre, por el que se acuerda la segregación de las Delegaciones del Colegio Oficial de Psicólogos, incluyó entre estas la segregación de la Delegación de Navarra. Seguidamente, el Gobierno de Navarra, con la aprobación del Decreto Foral 30/2001, de 19 de febrero, constituyó por segregación el Colegio Oficial de Psicólogos de Navarra. El Colegio, en asamblea general de fecha 16 de mayo de 2002, aprobó sus primeros estatutos inscritos con fecha 7 de junio de 2002 en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Navarra y publicados en el Boletín Oficial de Navarra, de 14 de agosto siguiente. Estos estatutos fueron modificados parcialmente por la asamblea de 24 de junio de 2014 del ya Colegio Oficial de Psicología de Navarra, y su nuevo texto fue inscrito y publicado en el Boletín oficial de Navarra 14 de diciembre de 2015, estatutos que han sido los vigentes hasta el 24 de junio de 2022 fecha en la cual el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, aprobó por unanimidad los nuevos estatutos del Colegio, que su asamblea general de 24 de marzo de 2022 había previamente aprobado, y que a continuación se reproducen:

ÍNDICE

TITULO I	Del Colegio	5
	Artículo 1. Naturaleza y fines.....	5
	Artículo 2. Funciones.	5
	Artículo 3. Ámbito.....	6
	Artículo 4. Igualdad de trato y no discriminación.	6
TITULO II	De las colegiadas y los colegiados	6
	Artículo 5. Incorporación.....	6
	Artículo 6. Solicitud de incorporación.	7
	Artículo 7. Pérdida de la condición de colegiada o colegiado.....	7
	Artículo 8. Derechos.	8
	Artículo 9. Deberes.....	9
TITULO III	De los órganos rectores	10
Capítulo I	Estructura	10
	Artículo 10. Órganos del Colegio.....	10
Capítulo II	De la junta general.....	10
	Artículo 11. La Junta General.....	10
	Artículo 12. Competencias de la Junta General.	10
	Artículo 13. Clases y convocatoria.....	11
	Artículo 14. Orden del día.....	11
	Artículo 15. Constitución de la junta	12
Capítulo III	De la junta de gobierno	12
	Artículo 16. La Junta de Gobierno.	12
	Artículo 17. Cese de sus miembros	13
	Artículo 18. Funciones de la Junta de Gobierno.....	13
	Artículo 19. Comisión Permanente.....	14
	Artículo 20. Reuniones y convocatorias.	15
	Artículo 21. La decana o decano.....	15
	Artículo 22. Miembros de Junta de Gobierno.	15
	Artículo 23. Comisiones.....	16
Capítulo IV	Del régimen electoral	16
	Artículo 24. Participación en la elección de cargos.	16
	Artículo 25. Convocatoria de elecciones.	17
	Artículo 26. Candidaturas.	17

	Artículo 27. Mesas electorales	17
	Artículo 28. Votación	18
	Artículo 29. Voto por correo.....	18
	Artículo 30. Votación	18
	Artículo 31. Escrutinio.	18
	Artículo 32. Proclamación de electa.....	19
	Artículo 33. Anulación de la elección.	19
	Artículo 34. Recursos en materia electoral.	19
TITULO IV	Del régimen económico	19
	Artículo 35. Recursos económicos.....	19
	Artículo 36. Exención del pago de cuotas.....	19
TITULO V	Del régimen disciplinario.	20
	Artículo 37. Responsabilidad profesional.....	20
	Artículo 38. Clasificación de las faltas.	20
	Artículo 39. Sanciones.	21
	Artículo 40. Baja por impago de cuotas.	21
	Artículo 41. Inasistencia a las reuniones de la junta de gobierno.....	21
	Artículo 42. Premios y distinciones.	21
TÍTULO VI	Del procedimiento disciplinario	22
Capítulo I	Disposiciones generales.....	22
	Artículo 43. Objeto.	22
	Artículo 44. Principios y garantías del procedimiento disciplinario.	22
	Artículo 45. Órganos competentes.....	22
Capítulo II	Actos previos e iniciación.	23
	Artículo 46. Información previa.....	23
	Artículo 47. Iniciación.	23
	Artículo 48. Acuerdo de iniciación.....	23
	Artículo 49. Medidas de carácter provisional.....	24
Capítulo III	Instrucción del procedimiento	24
	Artículo 50. Actos de instrucción y alegaciones.	24
	Artículo 51. Práctica de la prueba.	24
	Artículo 52. Propuesta de resolución.	24
	Artículo 53. Trámite de audiencia.	25
Capítulo IV	Finalización del procedimiento.....	25
	Artículo 54. Resolución.....	25
	Artículo 55. Recursos.....	25

TITULO VII Del régimen jurídico	26
Artículo 56. Publicidad de los acuerdos.	26
Artículo 57. Transparencia.....	26
Artículo 58. Archivo de actas.....	26
Artículo 59. Sometimiento a las leyes de los actos colegiales.....	26
Artículo 60. Recursos contra los actos de los órganos colegiales.	27

ESTATUTOS

TITULO I Del Colegio

Artículo 1. Naturaleza y fines.

1. El Colegio Oficial de Psicología de Navarra es una corporación de derecho público, amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Son fines esenciales de esta Corporación, la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación institucional exclusiva de la misma dentro de su ámbito territorial, la defensa de los derechos e intereses profesionales de las personas colegiadas, su formación profesional permanente, el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario, la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de las personas colegiadas, la promoción del desarrollo técnico y científico de la profesión, la solidaridad profesional y el servicio de la profesión a la sociedad.

3. El Colegio Oficial de Psicología se regirá por las disposiciones legales estatales o forales que le afecten, por el estatuto general y por el presente estatuto, por sus reglamentos de régimen interior y por los acuerdos aprobados por sus órganos corporativos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. Funciones.

Son funciones del Colegio:

- a) Participar en los Consejos u organismos consultivos de las administraciones públicas en la materia de competencia de la profesión.
- b) Facilitar a las Administraciones Públicas, conforme a la normativa aplicable, cuanta información les sea requerida con relación a las personas colegiadas y al funcionamiento del Colegio.
- c) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de las personas colegiadas velando por la deontología profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, así como ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- d) Cumplir y hacer cumplir a las personas colegiadas la legislación aplicable y los estatutos y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales, en materia de su competencia.
- e) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal entre profesionales de conformidad con las leyes.
- f) Intervenir, por vía de mediación o arbitraje, en los conflictos profesionales que se susciten entre personas colegiadas o de estas con terceros, cuando así lo soliciten las partes implicadas.

- g) Impulsar y desarrollar la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación vigente
- h) Informar en los procedimientos judiciales en que se discutan honorarios profesionales.
- i) Visar los trabajos profesionales de las personas colegiadas cuando el visado sea preceptivo conforme a la ley.
- j) Atender las solicitudes de información sobre las personas colegiadas y sobre las sanciones firmes a ellas impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- k) Orientar sus actuaciones en beneficio de la protección de los derechos de los y las consumidores y usuarios/as de los servicios de las personas colegiadas.
- l) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por las administraciones públicas y colaborar con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- m) Las demás que vengan dispuestas por la legislación estatal o autonómica.

Artículo 3. Ámbito.

De acuerdo con el decreto foral de su creación, el ámbito territorial del Colegio coincidirá con el de la Comunidad Foral de Navarra, y tendrá su sede en Pamplona.

Artículo 4. Igualdad de trato y no discriminación.

El Colegio velará por el respeto del principio de igualdad de trato y no discriminación en el ejercicio y acceso a la profesión, y en particular evitará en sus comunicaciones el uso discriminatorio y no inclusivo del lenguaje.

TITULO II De las colegiadas y los colegiados

Artículo 5. Incorporación.

1. De conformidad con la legislación vigente, es requisito obligatorio para el ejercicio de la profesión de psicóloga o psicólogo, en cualquiera de sus modalidades público o privado, la incorporación al Colegio Oficial de Psicología de Navarra cuando la psicóloga, o psicólogo, tenga su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, colegiación que bastará para ejercer en todo el territorio español.

2. Las sociedades profesionales que tengan como objeto el ejercicio en común de la actividad profesional de psicólogo o psicóloga se incorporarán obligatoriamente al Colegio

Oficial de Psicología de Navarra, a través de su inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, cuando tengan su domicilio en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

3. También podrán incorporarse al Colegio en condición de colegiada o colegiado no ejerciente quienes cumplan con los requisitos exigidos para ello por la legislación vigente.

Artículo 6. Solicitud de incorporación.

1. Para colegiarse deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal.
- b) Poseer el título oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de psicóloga/psicólogo o, en su caso, los títulos que permiten solicitar la colegiación como no ejerciente.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso, que no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
- d) No haber sido sancionada/o disciplinariamente con la expulsión de un Colegio Oficial de Psicología, en caso de haber sufrido tal sanción, haber sido rehabilitada/o, lo que se acreditará por medio de certificado expedido por el Consejo General.
- e) No estar incurso/o en causa de incapacidad ni encontrarse inhabilitada/o para el ejercicio la profesión.
- f) En el caso de la colegiación como ejerciente, formalizar el ingreso en el régimen de Seguridad Social o en una entidad o mutua de previsión social alternativa a ese régimen, de conformidad con la legislación vigente.

2. Las sociedades profesionales se inscribirán en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de acuerdo con el contenido, requisitos y procedimiento previsto en la ley de sociedades profesionales.

3. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas, suspendidas o denegadas, previas las diligencias e informes que proceda, por la Junta de Gobierno del Colegio mediante resolución motivada, no pudiendo denegarlas a quienes reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo.

4. Todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, podrán realizarse a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia, a través de la ventanilla única dispuesta conforme a las leyes de aplicación.

Artículo 7. Pérdida de la condición de colegiada o colegiado.

1. La condición de colegiada/o se perderá:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por condena firme que lleve consigo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

c) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las demás cargas colegiales a las que viniere obligados.

d) Por sanción de expulsión del Colegio acordada por resolución firme en expediente disciplinario.

2. En el caso de la letra c) del apartado 1 anterior, las personas colegiadas podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, sus intereses al tipo legal y la cantidad que correspondiere como nueva incorporación.

3. La Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de la colegiación a partir del conocimiento fehaciente de la apertura de juicio oral o procesamiento de un colegiado/a por delito que en su condena pueda llevar aparejada la inhabilitación profesional. Esta decisión habrá de adoptarse mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado y la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 8. Derechos.

1. Las personas colegiadas tienen los siguientes derechos:

a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Juntas Generales, en las que podrán ejercer el derecho de petición, el de voz y el de voto, el de acceder a cargos directivos y comisiones en la forma determinada en estos estatutos.

b) Recibir el amparo del Colegio en la defensa de los intereses de la profesión.

c) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante boletines de información, circulares y cuantos medios se estimen pertinentes.

d) Proponer a la Junta de Gobierno, mediante escrito motivado, todas las iniciativas que estimen trascendentes para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de hechos o actos que vayan en perjuicio suyo, del colegio o de la profesión, y debe recibir respuesta a la cuestión planteada.

e) Solicitar de la Junta de Gobierno la celebración de juntas generales extraordinarias de personas colegiadas siempre que lo soliciten, al menos, el 10 por 100 de quienes integren el censo de personas colegiadas con derecho a voto a fecha 31 de diciembre del año anterior.

f) Pertenecer a las entidades de previsión o asistenciales que tenga bajo su tutela el Colegio, percibiendo todas y cada una de las prestaciones a que tenga derecho.

g) Ostentar los cargos para los que hayan sido nombradas y ejercitar, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.

h) Estar representados por el Colegio, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante los tribunales, autoridades, organismos, entidades públicas y privadas.

i) Disfrutar de los beneficios que por el Colegio se establezcan en cuanto se refiera a cursos, becas, recompensas, documentación, etcétera, así como el uso de la biblioteca, cumpliendo los requisitos que se establezcan.

j) Ser informados de los procedimientos administrativos del Colegio que les atañan, así como conocer, a través de la página web del Colegio, el estado de tramitación de los procedimientos

en los que tenga consideración de interesadas/os y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite y resoluciones, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

2. El ejercicio de los derechos reconocidos en los apartados g), h), e i) requiere, necesariamente, estar al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Colegio Oficial de Psicología de Navarra.

Artículo 9. Deberes.

Son deberes de las personas colegiadas, los siguientes:

- a) Cumplir las normas corporativas, los estatutos, los acuerdos y decisiones de los órganos colegiales y demás normativa aplicable al ejercicio de la profesión.
- b) Estar al corriente de pago de las cuotas y aportaciones colegiales.
- c) Desempeñar los cargos para los que fueron designadas la Junta de Gobierno o en cualquier otra comisión colegial, salvo causa justificada.
- d) Ejercer la profesión éticamente, de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.
- e) Comunicar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, realizados tanto por personas no colegiadas como por aquellas que se hallen suspendidas o inhabilitadas.
- f) Comunicar al Colegio, por escrito, mediante fax, correo certificado, mediante presentación personal o utilizando medios telemáticos, su domicilio profesional y dirección de correo electrónico, y los eventuales cambios en su situación profesional.
- g) Facilitar al Colegio cuantos datos le sean solicitados para la formación de ficheros colegiales, dejando a salvo el respeto necesario a lo previsto en materia de protección de datos en la normativa aplicable.
- h) Atender cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno para formar parte de las comisiones especiales de trabajo, prestando la máxima colaboración.
- i) Prestar la colaboración requerida por los órganos colegiales en el curso de un procedimiento sancionador y en la ejecución de lo resuelto.
- j) Las personas colegiadas deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos de la Junta de Gobierno, dentro de las facultades y funciones reglamentarias.

TÍTULO III De los órganos rectores

CAPÍTULO I ESTRUCTURA

Artículo 10. Órganos del Colegio.

Los órganos del Colegio son la Junta General, la Junta de Gobierno y la decana o decano.

La Junta General es el órgano soberano de decisión y control del colegio y estará constituido por todas las personas colegiadas según lo previsto en estos estatutos.

La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración del Colegio. La decana o decano ostenta la representación del colegio, dirige y preside la Junta de Gobierno, la representa y coordina la actuación y funciones de sus miembros.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 11. La Junta General.

Las personas colegiadas, reunidas en Junta General, decidirán por la mayoría establecida estatutariamente, en los asuntos propios de su competencia. Podrán asistir con voz y vota las personas colegiadas ejercientes y no ejercientes.

Artículo 12. Competencias de la Junta General.

Es competencia de la junta deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno, de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, el importe de las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, las cuentas anuales de pérdidas y ganancias y el balance de resultados y la memoria de los ejercicios anuales finalizados.
- b) La modificación y reforma de los estatutos colegiales.
- c) Las normas generales en materias de competencia colegial.
- d) La disolución del Colegio.
- e) La autorización de la adquisición o enajenación de activos cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos del último balance aprobado.
- f) La separación, o moción de censura, de los miembros de la Junta de Gobierno.
- g) La creación de secciones profesionales y aprobación de su reglamento, previo informe de la Junta de Gobierno.
- h) La aprobación del reglamento electoral en todo lo no previsto en los presentes estatutos.
- i) El nombramiento y separación de los miembros de la Comisión de deontología profesional.

j) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos, o que someta a su competencia la junta de gobierno.

Artículo 13. Clases y convocatoria.

1. Las juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria, previamente convocada por la Junta de Gobierno, se reunirá necesariamente dos veces al año, una en el segundo trimestre y otra en el último.

Toda junta que no sean las señaladas en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

2. La Junta de Gobierno deberá convocar la Junta General cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera o cuando así lo solicite, expresando los asuntos a tratar, el diez por ciento de las personas colegiadas con derecho a voto que integren el censo de colegiadas/os a fecha 31 de diciembre del año anterior.

3. La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web del Colegio que será también remitido al correo electrónico de cada persona colegiada que conste en su ficha personal. La convocatoria expresará la fecha, el lugar y la hora de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar y el órgano que realiza la convocatoria. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes en la ordinaria, o de quince días, en las extraordinarias.

Artículo 14. Orden del día.

1. La Junta General ordinaria a celebrar en el segundo trimestre del año, incluirá en su orden del día, al menos, los siguientes puntos:

- a) Reseña de la memoria relativa al año anterior.
- b) Lectura, deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del año anterior, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias.
- c) Lectura, deliberación y votación, si procede, de dictámenes y proposiciones que figuren en la convocatoria.
- d) Ruegos y preguntas.

2. La Junta General ordinaria a celebrar en el último trimestre del año, incluirá en su orden del día, al menos, los siguientes puntos:

- a) Presupuesto de ingresos y gastos elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio económico del año siguiente.
- b) Ruegos y preguntas

3. Antes del día treinta de enero de cada año, las personas colegiadas podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la junta y que serán incluidas por la junta de gobierno en el orden del día, en el apartado correspondiente. Dichas proposiciones serán suscritas por un número de personas colegiadas no inferior al 6% de los incluidos en el censo de colegiadas y colegiados con derecho a voto existente a fecha 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 15. Constitución de la junta

1. Las reuniones de la Junta General serán presididas por la decana o decano, acompañada/o del resto de personas que forman la Junta de Gobierno la Junta de Gobierno. Moderará la reunión, concediendo y retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones. Actuará como secretaria/o quien lo sea de la junta de gobierno, que levantará acta de la reunión con el visto bueno de la decana o decano.

2. La Junta General quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de personas colegiadas presentes.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos exceptuando aquellos asuntos que requieran de mayoría cualificada. En ningún caso el voto será delegable, ni se admitirá el voto por correo.

4. Se exigirá mayoría de dos tercios de los votos emitidos para: la aprobación de aportaciones económicas extraordinarias no previstas en el presupuesto vigente, la aprobación de un voto de censura contra la junta de gobierno, la modificación o reforma de este estatuto y para la disolución del Colegio.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 16. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno estará constituida por la decana o decano, la vicedecana o el vicedecano, la secretaria o el secretario, la tesorera o el tesorero, un mínimo de cinco y máximo de doce vocales.

Las/os miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos en la forma prevista en los presentes estatutos, por un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

2. Para poder ser elegidas/os miembros de la Junta de Gobierno, al menos las personas aspirantes a decano/a y a vicedecana/o deberán estar ejerciendo la profesión de psicóloga/o, con una experiencia de al menos cinco años en el ejercicio de la profesión. Estas mismas condiciones se exigirán también para al menos tres cuartas partes del total de aspirantes a ocupar las distintas vocalías de la Junta de Gobierno del Colegio.

3. Las vacantes que se produzcan durante el periodo de mandato serán cubiertas por personas designadas por la Junta de Gobierno, excepto el cargo de decana/o, que será asumido por la/el vicedecana/o. A los así elegidos les corresponderá sólo el periodo restante de mandato de la persona sustituida. Cuando las vacantes existentes superen de la mitad de los miembros de la junta de gobierno elegida en su día, la junta deberá convocar nuevas elecciones en los treinta días naturales desde que se produzca la última vacante.

Si durante el mandato de una Junta de Gobierno alguno de sus miembros se jubilara podrá finalizar su mandato, pero no podrá volver a presentarse a cargo electo.

Artículo 17. Cese de sus miembros

Las/os miembros de la Junta de Gobierno del colegio cesarán por las causas siguientes:

- a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo, o baja colegial.
- b) Expiración del plazo para el que fueron elegidos.
- c) Renuncia de la persona interesada.
- d) Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, sin causa justificada, mediante resolución de la Junta de Gobierno, previa audiencia a la persona interesada.
- e) Aprobación de la moción de censura.
- f) Condena por sentencia que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público o imposición de sanción disciplinaria firme por infracción grave, o muy grave, establecida en este estatuto.
- g) Traslado de domicilio profesional principal fuera del ámbito territorial del Colegio Oficial de Psicología de Navarra.
- h) Por decisión de la/el decana/o motivada por la pérdida de confianza.

Artículo 18. Funciones de la Junta de Gobierno.

1. Es función de la Junta de Gobierno ejecutar los acuerdos de la Junta General y formular propuestas para su deliberación. Le corresponde, además, su gestión, administrar el patrimonio del Colegio, las funciones ejecutivas y, en particular:

- a) Someter a consulta de las personas colegiadas aquellos asuntos de interés y trascendencia para la profesión, en los términos que la propia junta establezca, fomentando la participación colegial. Someter a la aprobación de la junta general las modificaciones de estatutos, reglamentos o normas de su competencia. Convocar a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes estatutos, así como las elecciones de los cargos de la Junta de Gobierno.
- b) Velar por el prestigio de la profesión y de las personas colegiadas a las que representa, y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.
- c) Ejercer la facultad disciplinaria sobre las psicólogas y los psicólogos colegiadas/os en el orden profesional y colegial, en los términos establecidos en estos estatutos.
- d) Sujetarse al principio de transparencia en su gestión y, en particular, elaborar la memoria anual del Colegio con, al menos, la información que dispongan las leyes de aplicación. La memoria anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.
- e) Elaborar la propuesta de presupuestos anuales de ingresos y gastos, que incluirá las cuotas de incorporación y las ordinarias que deben satisfacer las personas colegiadas para el sostenimiento de las cargas y los servicios colegiales. Formular las cuentas anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio para su aprobación por la junta general.

- f) Proponer a la Junta General la aprobación de cuotas extraordinarias a las personas colegiadas, para atender finalidades concretas y extraordinarias.
- g) Recaudar las cuotas para atender al sostenimiento del Colegio, así como todos los demás recursos económicos del Colegio.
- h) Resolver sobre la admisión de personas colegiadas, altas, bajas y cambios de situación.
- i) Llevar el censo de profesionales, el Registro de Sociedades Profesionales y el registro de ejercientes con los datos previstos en las normas de aplicación.
- j) Aprobar las normas e instrucciones que la junta disponga en el ámbito de sus competencias para el ordenado cumplimiento de sus funciones.
- k) Organizar actividades y servicios comunes de interés para el ejercicio profesional de la Psicología. Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural, asistencial o de previsión.
- l) Cooperar con la Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra y con las Administraciones Locales en la implantación, extensión y desarrollo de la asistencia psicológica a través de los convenios de colaboración o encomienda de gestión que sean precisos.
- m) Nombrar comisiones de estudio o gestión para cualquier asunto que considere de interés para el Colegio o la profesión. Proponer a la Junta General, de entre las personas colegiadas que se encuentren ejerciendo la profesión, el nombramiento de las personas que van a componer la Comisión de deontología profesional.
- n) Intervenir como sujeto mediador en los conflictos profesionales que puedan surgir entre las personas colegiadas, previa solicitud de las interesados y los interesados, y ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, de acuerdo con la legislación general sobre arbitraje.
- ñ) Informar diligentemente a las personas colegiadas de cuantos asuntos colegiales, profesionales, culturales, etcétera, sean de interés y puedan afectarles.
- o) Elaborar las listas de peritos profesionales de la psicología que puedan intervenir ante la Administración de Justicia.
- p) Y todas aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones estatutarias, legales, estatales o autonómicas, que se hayan dictado o se dicten en materia de colegios profesionales.

2. Las funciones reflejadas en los anteriores apartados a), c), e) j) y m) tendrán el carácter de indelegables.

Artículo 19. Comisión Permanente.

La Junta de Gobierno podrá actuar en Comisión Permanente, que estará constituida, al menos, por la decana o decano, la vicedecana o vicedecano, la secretaria o secretario y la tesorera o el tesorero. La Comisión Permanente asumirá las funciones que en ella delegue la Junta de Gobierno, salvo las señaladas como indelegables.

Artículo 20. Reuniones y convocatorias.

1. La Junta de Gobierno, en pleno o en Comisión Permanente, se reunirá cuantas veces sea convocada por la decana o decano, a iniciativa propia o a petición de un tercio, al menos, de sus componentes. En todo caso se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

2. Las convocatorias se comunicarán por escrito a todos los miembros con una antelación mínima de cinco días, expresando el orden del día y quedando válidamente constituida cuando estén presentes la mitad de sus miembros.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Gobierno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. La secretaria o secretario levantará acta de las reuniones, con el visto bueno de la decana o decano.

Artículo 21. La decana o decano.

Corresponderá a la decana o decano la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden; las funciones de consejo, mediación y corrección que los estatutos reserven a su autoridad; la presidencia de todos los órganos colegiales, así como la de cuantas comisiones asista, dirigiendo los debates y votaciones, con voto de calidad en caso de empate, la expedición de las órdenes de pago y libramientos para atender los gastos e inversiones colegiales, y la propuesta de los psicólogos que deban formar parte de tribunales de oposiciones o concursos, a excepción de aquellas propuestas que por disposición legal corresponda realizar a otros órganos.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad la decana o decano será sustituido por la vicedecana o vicedecano, y desempeñará todas aquellas funciones que la decana o decano le encomiende. En su defecto, le corresponderá su sustitución al siguiente vocal, por orden de antigüedad en la colegiación.

Artículo 22. Miembros de Junta de Gobierno.

1. La secretaria o secretario desempeñará las funciones siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- b) Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de las personas colegiadas. Expedir certificaciones, con el visto bueno de la decana o decano.
- c) Llevar los libros y registros necesarios en soporte informático para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquel en que se anoten las correcciones disciplinarias que se impongan a las personas colegiadas.
- d) Recibir y dar cuenta a la decana o decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- e) Organizar y dirigir las oficinas y ostentar la responsabilidad en materia de recursos humanos del Colegio.
- f). Redactar la memoria anual de conformidad con lo establecido la ley y todas aquellas funciones sean inherentes a su condición de secretaria o secretario.

En el caso de ausencia, vacante o enfermedad de la secretaria o secretario, un miembro de la Junta de Gobierno designado por la decana o decano le sustituirá.

2. Corresponden a la tesorera o tesorero las siguientes funciones:

a) Ordenar y dirigir la recaudación de las cuotas y aportaciones que deban satisfacer las personas colegiadas y de cuantas cantidades puedan corresponder al Colegio por cualquier otro título o causa.

b) Custodiar los fondos y títulos representativos de los bienes del colegio.

c) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias. Librar talones o cheques para pagos ordenados por la decana o decano, firmando esos libramientos la tesorera o tesorero junto con una cualquiera de las firmas de la decana o decano, de la vicedecana o vicedecano o de la secretaria o secretario.

d) Preparar las cuentas anuales del ejercicio económico vencido y los presupuestos siguientes para su formulación por la junta de gobierno. Informar periódicamente a la junta de gobierno de las cuentas de ingresos y gastos y de la ejecución del presupuesto.

e) Controlar la contabilidad y la llevanza de los libros correspondientes.

3. Las/os vocales desempeñarán los cometidos que le sean encomendados por la Junta de Gobierno o la decana o decano, colaborarán con los restantes cargos de la Junta de Gobierno y los sustituirán en caso de ausencia, vacante de acuerdo con lo previsto en los estatutos.

Artículo 23. Comisiones

1. La Junta de Gobierno podrá constituir comisiones asesoras y de trabajo.

2. 1. En todo caso, se constituirá la Comisión de deontología profesional, que fomentará el conocimiento de las normas deontológicas, velará por su cumplimiento, emitirá los informes y propuestas en los asuntos que se sometan a su valoración, y se encargará de la instrucción de los procedimientos disciplinarios.

2.2. La Comisión de deontología profesional estará formada por un mínimo de cinco miembros nombrados por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 24. Participación en la elección de cargos.

Quienes ostenten la condición de personas colegiadas hasta veinticinco días antes de la celebración de las elecciones tienen derecho a actuar como electores en la designación de miembros de la junta de gobierno del Colegio Oficial de Psicología de Navarra. Sólo pueden ser elegibles las personas colegiadas que se encuentren incorporados al Colegio en la fecha de la convocatoria electoral.

El derecho a ser elector/electora no lo ostentarán quienes, veinticinco días antes de la celebración de las elecciones, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

El derecho a ser elegible no lo ostentarán quienes, en la fecha de la convocatoria electoral, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

Artículo 25. Convocatoria de elecciones.

1. Cada cuatro años la Junta de Gobierno convocará elecciones para cubrir todos los puestos en la Junta de Gobierno.

2. La convocatoria de elecciones se hará con un mínimo de dos meses de antelación a la fecha de su celebración, especificará el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación, de acuerdo con lo previsto en este estatuto.

3. A partir del momento de la convocatoria de elecciones, los miembros de la Comisión de deontología profesional quedarán constituidos como Junta Electoral, que será la encargada de velar por el buen desarrollo de todo el proceso electoral, así como de resolver cuantas incidencias surgieran en el mismo.

4. Cuando se haga necesaria la convocatoria extraordinaria de elecciones por darse los supuestos previstos en este estatuto, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior, y observando las normas de este capítulo

Artículo 26. Candidaturas.

1. Las candidaturas que se presenten para las elecciones deberán presentarse completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo, en el plazo de treinta días naturales posteriores a la convocatoria, mediante escrito dirigido a la junta de gobierno y avalado por un número mínimo de firmas de personas colegiadas con derecho a voto equivalente al diez por cien de los incorporados al Colegio en la fecha de la convocatoria.

2. La Junta Electoral, en los tres días siguientes, proclamará las candidaturas válidamente presentadas mediante comunicación a todas las personas colegiadas. La Junta Electoral facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, la propaganda de las candidaturas en condiciones de igualdad.

3. Contra la proclamación de candidaturas podrá presentar reclamación ante la Junta Electoral cualquier persona colegiada, en el plazo de tres días, que será resuelta en otros tres por la junta electoral.

4. En el caso de que no se hubiera presentado más de una candidatura, ésta será proclamada electa, sin que resulte necesario celebrar la votación.

Artículo 27. Mesas electorales

1. Cinco días antes de la votación se constituirá la mesa electoral en la sede del Colegio. La Junta Electoral podrá acordar la constitución de mesas electorales en otras localidades, cuando las circunstancias lo aconsejen.

2. La mesa estará constituida por las figuras de presidenta/e y secretaria/o, designadas por sorteo. No podrán formar parte de las mesas quienes sean candidatos/as. Las/os componentes de la mesa electoral serán elegidos por sorteo de entre las personas colegiadas adscritas al Colegio Oficial de Psicología de Navarra.

3. Cada candidatura podrá designar, de entre la lista de personas electoras, a una para que ejerza funciones de intervención para la mesa, en el plazo de las veinticuatro horas anteriores al inicio de la votación.

Artículo 28. Votación.

Las personas colegiadas ejercerán su derecho a voto en las papeletas autorizadas por el Colegio.

Podrán votar en la mesa que les corresponda por razón de su residencia, identificándose mediante el carné de colegiado/a del colegio profesional o documento nacional de identidad, y depositando su voto en una urna precintada. La secretaria o secretario de la mesa anotará en la lista el nombre de la persona colegiada que haya depositado su voto.

Artículo 29. Voto por correo.

Podrán votar, por correo enviando al presidente de la mesa electoral la papeleta de voto, en sobre cerrado incluido dentro de otro, junto a la fotocopia del carné del colegio profesional o documento nacional de identidad.

Artículo 30. Votación.

1. La secretaria o secretario de mesa levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por cada miembro de la mesa y por los interventores, si los hubiere, que tendrán derecho a hacer constar sus quejas.

2. La mesa electoral comprobará que los votos enviados por correo hasta el día de la votación corresponden a personas colegiadas que no lo han ejercido personalmente. A continuación, se procederá a abrir los sobres, introduciendo las papeletas en la urna.

3. Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado.

En el plazo de veinticuatro horas la secretaria o secretario remitirá a la Junta Electoral las actas de votación y las listas de votantes. La junta electoral resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los interventores y demás incidencias.

Artículo 31. Escrutinio.

El sistema de escrutinio será el siguiente:

- a) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas.
- b) Se proclamará elegida la lista más votada. En caso de empate se repetirá la votación.

Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error. Serán también nulos los votos emitidos por correo que contengan más de una papeleta de distintas candidaturas.

Artículo 32. Proclamación de electa.

La Junta Electoral proclamará la candidatura elegida, comunicándolo a todas las personas colegiadas. La Junta Electa tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación.

Artículo 33. Anulación de la elección.

Cuando, a la vista de las incidencias o quejas formuladas, la junta electoral decida anular la elección en una o varias mesas electorales, procederá a convocarla nuevamente para que se celebre en el plazo máximo de dos meses, suspendiendo hasta entonces la proclamación de los resultados finales.

Artículo 34. Recursos en materia electoral.

Contra las resoluciones de la junta electoral en lo referente a las elecciones, cualquier colegiada/o podrá interponer recurso ante el Consejo General. Contra la resolución denegatoria del recurso interpuesto quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

TITULO IV Del régimen económico

Artículo 35. Recursos económicos.

Son recursos económicos del Colegio:

- a) Las cuotas de incorporación al Colegio.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Junta General.
- c) Los derechos por emisión de informes, dictámenes, resoluciones o consultas que evacue la Junta de Gobierno, sobre cualquier materia.
- d) Los derechos por expedición de certificaciones y visados realizados por el Colegio, la venta de impresos oficiales, sellos autorizados y prestaciones de otros servicios generales.
- e) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes, servicios o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias
- f) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de la Administración, entidades, personas colegiadas y otros particulares.

Artículo 36. Exención del pago de cuotas.

Las personas colegiadas que, por razón de edad, invalidez o incapacidad, cesen en su actividad profesional, quedarán exentas del pago de las cuotas ordinaria y extraordinarias, siempre que hayan estado incorporadas al Colegio en los cinco años inmediatamente anteriores, o que hayan estado incorporadas durante diez años ininterrumpidos, de los cuales, al menos, dos, deben ser inmediatamente anteriores.

TITULO V Del régimen disciplinario.

Artículo 37. Responsabilidad profesional.

1. Las psicólogas y psicólogos que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por los estatutos profesionales, están sujetos a responsabilidad disciplinaria con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa en que puedan incurrir por los mismos hechos.

2. El Colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por las personas colegiadas, y asimismo tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de las personas colegiadas se presenten por cualquier persona consumidora o usuaria que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios que actúen en su representación o en defensa de sus intereses.

3. Las quejas y reclamaciones podrán presentarse por vía electrónica y a distancia y se resolverán conforme a derecho a través del procedimiento reglamentario oportuno.

Artículo 38. Clasificación de las faltas.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de la normativa vigente sobre documentación profesional.
- b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio en el cumplimiento de sus fines.
- c) La falta de respeto a los compañeros o compañeras, siempre que no implique grave ofensa a los mismos.
- d) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.

2. Son faltas graves:

- a) La acumulación, en el período de un año, de tres o más sanciones por falta leve.
- b) La infracción de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo.
- c) Las ofensas graves a los compañeros o compañeras.
- d) Los actos y omisiones que atenten a la moral, dignidad o prestigio de la profesión.
- e) La infracción grave del secreto profesional, con perjuicio para terceros.
- f) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.
- g) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.

h) El incumplimiento de las normas con rango de ley vigentes en materia de publicidad profesional y, en especial, de las relativas a la publicidad sanitaria.

3. Son faltas muy graves:

a) La reiteración de falta grave, durante el año siguiente a su sanción.

b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso en materia profesional.

c) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

Artículo 39. Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente de la colegiada o colegiado.

2. Las faltas graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional hasta un año o, en su caso, con suspensión del mandato del infractor hasta un año.

3. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión en el ejercicio profesional superior a un año y que no exceda de tres años, o expulsión del Colegio.

4. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 40. Baja por impago de cuotas.

El impago de cuotas dará lugar a la inmediata pérdida de la condición de colegiada/o conforme al artículo 7 de los estatutos, sin que requiera la instrucción de un expediente sancionador, continuando el deudor obligado al pago de las cantidades debidas por las cuotas pendientes hasta la fecha de su baja en el Colegio.

Artículo 41. Inasistencia a las reuniones de la junta de gobierno.

Los miembros de la junta de gobierno que dejen de asistir injustificadamente a dos sesiones consecutivas del correspondiente órgano o a tres no consecutivas dentro del plazo de doce meses, podrán ser cesados en su cargo por acuerdo de la junta de gobierno que no requerirá de formación de expediente previo.

Artículo 42. Premios y distinciones.

La junta de gobierno podrá otorgar los premios y distinciones que se determinen reglamentariamente a aquellas personas que se hayan destacado de forma extraordinaria por sus servicios profesionales, ya sea con una actividad continuada, ya sea con actos individualizados de especial relieve científico, profesional, social o humano.

TÍTULO VI Del procedimiento disciplinario

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. Objeto.

El presente procedimiento disciplinario se seguirá para la corrección de las infracciones a los deberes colegiales y a las normas de deontología de quienes ejerzan la profesión de psicólogo y psicóloga por actuaciones profesionales realizadas en Navarra.

Artículo 44. Principios y garantías del procedimiento disciplinario.

1. El procedimiento disciplinario regulado en este capítulo reconoce a las personas inculpadas de una infracción, además de los reconocidos en las leyes reguladoras del Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes derechos:

- a) A la presunción de inocencia.
- b) A ser notificado del nombramiento de las instructoras y los instructores, así como a recusarlos.
- c) A ser notificado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.
- d) A formular alegaciones.
- e) A proponer cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos.
- f) A la asistencia de abogada/o si es su elección.

2. Siempre de conformidad con lo dispuesto en los estatutos del Colegio, deberá guardarse la debida proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta, y procurar la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos y la retroactividad de las normas de efectos favorables.

Artículo 45. Órganos competentes.

1. Será órgano competente para el conocimiento y admisión de las quejas la Junta de Gobierno del Colegio. Admitidas las quejas, dará traslado a la Comisión de deontología profesional para la instrucción del oportuno procedimiento disciplinario.

2. Corresponde a la Comisión de deontología profesional la instrucción del procedimiento designando a los instructores de entre sus miembros.

3. El órgano competente para resolver el procedimiento será la Junta de Gobierno del Colegio. Si algún miembro de la junta hubiera intervenido como instructor del procedimiento no podrá participar en la votación del acuerdo sancionador.

CAPÍTULO II ACTOS PREVIOS E INICIACIÓN.

Artículo 46. Información previa.

1. Antes de decidir la iniciación del procedimiento disciplinario se podrá abrir un periodo de información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar dicho procedimiento.
2. La información reservada podrá ser acordada por la junta de gobierno y será realizada por la Comisión de deontología profesional.
3. Las actuaciones que se lleven a efecto en este periodo tendrán la duración estrictamente necesaria para alcanzar los objetivos.

Artículo 47. Iniciación.

El procedimiento disciplinario se iniciará por acuerdo de la Comisión de deontología profesional como consecuencia del traslado de la admisión de una queja, o a propuesta de oficio de la junta de gobierno.

Artículo 48. Acuerdo de iniciación.

1. El acuerdo de iniciación se comunicará a las instructoras y los instructores del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a las interesadas y los interesados, entendiéndose en todo caso por tal la persona investigada. Asimismo, el acuerdo se comunicará a la persona denunciante, si la hubiere.
2. El acuerdo de iniciación contendrá:
 - a) Identificación de la presunta/presunto responsable.
 - b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
 - c) Identificación de las instructoras y los instructores del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación.
 - d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que la persona responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el procedimiento sin más trámite con la imposición de la sanción que proceda.
 - e) Medidas de carácter cautelar que se hayan acordado por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del procedimiento.
 - f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 49. Medidas de carácter provisional.

Por propia iniciativa o a propuesta de las instructoras y los instructores, la Junta de Gobierno podrá proceder, mediante acuerdo motivado, a la adopción de medidas de carácter provisional o cautelar, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

CAPÍTULO III INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 50. Actos de instrucción y alegaciones.

1. La persona objeto de la investigación dispondrá de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de iniciación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes para su defensa y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

En la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento, se indicará dicho plazo a las/los interesadas/os.

2. Transcurrido el plazo al que se refiere el punto anterior, el instructor o instructores podrán acordar la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, las instructoras y los instructores, a petición de las/os interesadas/os, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.

Artículo 51. Práctica de la prueba.

Las instructoras y los instructores del procedimiento sólo podrán rechazar mediante resolución motivada las pruebas propuestas por las/os interesadas/os cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

Artículo 52. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
- b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
- c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
- d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
- e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.

Esta resolución de archivo será recurrible ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

2. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada las/o interesadas/os. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

3. En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el apartado primero, la propuesta declarará esa circunstancia.

Artículo 53. Trámite de audiencia.

La propuesta de resolución se notificará a las/os interesadas/os, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de documentos obrantes en el procedimiento, concediéndose un plazo de quince días naturales para formular las alegaciones y justificaciones que estime pertinentes ante el instructor. Oída la persona investigada o transcurrido el plazo sin alegación alguna, las instructoras y los instructores remitirán con carácter inmediato el expediente completo a la Junta de Gobierno, para que proceda a dictar la resolución que corresponda.

CAPÍTULO IV FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 54. Resolución.

1. El plazo para resolver el procedimiento disciplinario será de seis meses a contar desde la notificación del acuerdo de iniciación.

2. La junta de gobierno dictará resolución, que será motivada y decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por las y los interesadas/os y aquellas otras derivadas del procedimiento.

3. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, con independencia de la diferente valoración jurídica. No obstante, cuando la junta de gobierno considere que la infracción reviste mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará las y los interesadas/os para que aporte cuantas alegaciones estime conveniente, concediéndole un plazo de quince días.

4. La resolución se notificarán a las y los interesadas/os y será ejecutiva cuando ponga fin a la vía corporativa.

Artículo 55. Recursos.

1. Contra la resolución de la junta de gobierno que ponga fin al procedimiento disciplinario, las y los interesadas/os, en el plazo de un mes, podrá interponer recurso ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos. Transcurrido dicho plazo sin haberse

interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

2. El recurso podrá presentarse en el Colegio Oficial de Psicología de Navarra, que dicta la resolución disciplinaria, o en el Consejo General de Colegios Oficiales Psicólogos, órgano competente para resolverlo.

3. Si el recurso se presentase ante la Junta de Gobierno, ésta deberá remitirlo al Consejo, con una copia completa y ordenada del expediente y, si lo considera oportuno la Junta, con un informe sobre el recurso.

4. Contra la resolución del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, dictada resolviendo el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

TITULO VII Del régimen jurídico

Artículo 56. Publicidad de los acuerdos.

Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, bien mediante su inserción en la página web del Colegio, bien mediante circular, de forma que puedan ser conocidos por todas las personas colegiadas.

Se notificarán individualmente a las interesadas y los interesados los acuerdos que afecten a sus derechos e intereses.

Artículo 57. Transparencia.

A través de la página web del Colegio, se establecerán las aplicaciones necesarias para que las ciudadanas y los ciudadanos usuarias/os de los servicios de psicología puedan acceder al registro actualizado de personas colegiadas, al registro de sociedades profesionales, a las vías de reclamación y a los recursos que puedan interponerse en caso de conflicto entre el usuario y una/o colegiada/o o el colegio profesional, a datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que las destinatarias y los destinatarios de los servicios psicológicos pueden dirigirse para obtener asistencia, así como al contenido del Código Deontológico.

Artículo 58. Archivo de actas.

El archivo y conservación de actas de los diversos órganos colegiales, así como la documentación contable, se llevarán por los sistemas técnicos adecuados, siempre que garanticen suficientemente la autenticidad.

Artículo 59. Sometimiento a las leyes de los actos colegiales.

Todos los actos del Colegio estarán sometidos, en lo no previsto específicamente en los presentes estatutos, a las normas legales y reglamentarias aplicables y a los estatutos generales y, según su naturaleza, a las normas generales en materia administrativa; o a las civiles, en su caso, y son por tanto recurribles ante una u otra jurisdicción.

Las notificaciones deberán ser cursadas en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las interesadas y los interesados pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 60. Recursos contra los actos de los órganos colegiales.

El régimen de recurso estará sujeto, en tanto en cuanto el Colegio actúe en el ejercicio de funciones públicas, a las leyes reguladoras del Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los actos y acuerdos de la Junta de Gobierno que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse por las interesadas y los interesados recurso ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos.

Con carácter extraordinario cabe recurso de revisión contra los actos de los órganos colegiales que agoten la vía administrativa, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, podrá solicitarse por la parte interesada y acordarse la suspensión de los actos objeto de recurso en la forma prevista en la ley.